

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Tapalpa, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Tapalpa, Jalisco tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 22 de mayo de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tapalpa, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 27 de mayo de 2019, concluyendo precisamente el día 31 de mayo de 2019.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Por su parte, en lo que refiere al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se verificó el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, que las obras de urbanización sean acordes a los proyectos autorizados, además de verificar que la ejecución de las obras de urbanización se hubiera efectuado en los plazos autorizados dentro de los términos de las licencias de urbanización o, en su caso, se hubieran efectuado los pagos correspondientes.

Alcance**Ingresos**

Universo seleccionado	\$65,619,349
Muestra Auditada	\$49,872,542
Representatividad de la muestra	76%

Egresos

Universo seleccionado	\$51,532,129
Muestra Auditada	\$9,584,915
Representatividad de la muestra	19%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tapalpa, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Entidad Fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad Fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la Entidad Fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento

(aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su

cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.

- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Participaciones y Aportaciones

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad Fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad Fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad Fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- Con base en la información presupuestal analizada, se observa que, para el ejercicio fiscal en cuestión, el ente presentó un sobre ejercicio considerable de recursos, que representó el 24.25% del gasto programado. Asimismo, existe una ligera diferencia entre los ingresos recaudados respecto del gasto devengado. En virtud de que esto se puede atribuir a una omisión en el registro de la información en los formatos respectivos, o de la falta de correspondencia entre ingresos y gasto, así como de la ausencia de adecuaciones presupuestales pertinentes, se concluye existen deficiencias en la programación y adecuación de ingreso y gasto.

18-DAM-PRAS-001-708600-A-02 Promoción de Responsabilidad

Al concluir el análisis documental, de los estados financieros que forman parte de la cuenta pública, y soportado con documentos por la entidad auditada, se advierte que la entidad fiscalizada no se ajustó de manera estricta a su presupuesto autorizado, siendo procedente dar vista de esta circunstancia al Órgano Interno de Control del Municipio de Tapalpa, Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones pertinentes para la investigación y, en su caso, determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo informar a este órgano técnico sobre el estado que guarden los procedimientos que, en su caso, pudieran existir.

Análisis de la gestión financiera

Se verificó la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de

Tapalpa, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas, se constató que la adquisición de estos activos denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad, se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2018. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre, aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a las aportaciones federales o estatales, se verificaron los recursos provenientes de la Federación y del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de la Entidad Federativa y del Municipio, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de "Pago por la presentación en vivo el día 19 de enero de 2018", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,800.00.

18-DAM-PO-001-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió al sujeto fiscalizado para que compareciera en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quien acudió de manera personal, junto con el Encargado de la Hacienda Municipal, realizando manifestaciones y aportando documentación adicional, sin embargo, de las mismas, no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; toda vez que el contrato que se remite no se encuentra signado por el prestador de servicios, que dé certeza que el municipio hubiese contraído obligación de pago con dicha persona física, asimismo, la memoria fotográfica no advierte la presentación del artista contratado, persistiendo sin aclararse, ni justificarse la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó diversas pólizas contables por concepto de "Pago de capacitación en materia de transparencia y capacitación en materia de comunicación estratégica", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$52,200.00.

18-DAM-PO-002-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que

fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus aclaraciones; toda vez que se omite presentar la documentación que acredite el proceso que adjudicó la compra al proveedor señalado, así como la documentación que acredite que se llevaron a cabo la impartición de los cursos contratados en beneficio del personal de nivel directivo; de conformidad con el contrato de prestación de servicios acompañado, como lo es, las constancias de participación del personal del ayuntamiento que asistió a dichas capacitaciones, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Compra de 12 pares de botas Delta", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$47,038.05.

18-DAM-PO-003-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no

presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus aclaraciones; toda vez que se omite presentar tanto la documentación que identifique y corrobore que cada una de las personas que fueron beneficiadas y que aparecen en la lista anexa, son personal que labora dentro del Ayuntamiento auditado, como la copia certificada de la documentación que acredite el proceso que adjudicó la compra al proveedor señalado, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$47,038.05 (Cuarenta y siete mil treinta y ocho pesos 05/100 M.N.).

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Festejo del día del Niño", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$123,860.00.

18-DAM-PO-004-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos expuestos y los soportes presentados durante el procedimiento de aclaraciones, se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, en virtud de las siguientes consideraciones:

Se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo procedentes sus aclaraciones; toda vez que los sujetos auditados remiten, acta de Ayuntamiento, en la cual, se aprobó el gasto observado por autoridad competente; asimismo, remiten comprobante fiscal digital valioso por la cantidad observada, del mismo modo, se remite el oficio que suscribe la Presidenta del DIF Municipal, mediante el cual le solicita al Presidente Municipal el apoyo económico para realizar los festivales del día del Niño, el presupuesto correspondiente por dicho importe, asimismo, exhiben Memoria Fotográfica, evidencia mediante la cual se observa y constata, la realización del evento, por parte de las autoridades municipales, en virtud de lo antes expuesto se acredita fehacientemente el correcto manejo de los recursos públicos, justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Apoyo para el día de la madre”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$216,100.00.

18-DAM-PO-005-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio,

resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus aclaraciones; toda vez que, se omite presentar tanto la documentación que acredite que los diversos eventos se realizaron tanto en la cabecera municipal como en las diversas comunidades del municipio con motivo de los festejos del día de la madre, como la solicitud de apoyo por parte del DIF Municipal, documentación con la cual se acreditaría la aplicación, el origen y destino final del gasto observado, esto sin dejar de señalar, que los reportes que se remiten a efecto de validar la entrega de los apoyos no se encuentran debidamente firmados, persistiendo sin aclararse, ni justificarse la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$216,100.00 (Doscientos dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.).

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Pago por mantenimiento de lámparas", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$43,848.12.

18-DAM-PO-006-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de

Fiscalización quiénes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus aclaraciones; toda vez que se omite presentar instrumento jurídico que regule la relación entre las partes; así como la documentación que acredite el proceso mediante el cual se adjudicó la compra al proveedor señalado; de igual forma, es preciso señalar, que si bien los sujetos auditados en el escrito aclaratorio presentado, señalan que existió un error al momento de redactar el concepto referido en la póliza de egresos observada y que lo correcto es que la operación comercial ahí señalada, también lo es, que son omisos en adjuntar la documentación que soporte y acredite la aplicación, el origen y el destino de las señaladas lámparas, persistiendo sin aclararse, ni justificarse, la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$43,848.12 (Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.).

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Compra de tracto camión Kenworth-Kenme modelo T800B 1994”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$410,000.00.

18-DAM-PO-007-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio,

resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo parcialmente improcedentes sus aclaraciones; toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable ni razonable subsanar el monto total de la póliza de egresos observada, lo anterior en virtud de que, del contenido del avalúo presentado por los propios sujetos auditados, se advierte que el valor comercial del bien adquirido al momento en que el ente municipal llevó a cabo su adquisición era de \$384,000.00, es decir, un importe menor al monto erogado y observado que a su vez ascendió a la cantidad de \$410,000.00, desprendiéndose que no se justifica el sobre valor pagado por la adquisición del bien por el importe de \$26,000.00, persistiendo sin aclararse, ni justificarse la correcta aplicación de la totalidad de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de “Compra de paquetes de útiles escolares”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$559,577.62.

18-DAM-PO-008-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos expuestos y los soportes presentados durante el procedimiento de aclaraciones, se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, en virtud de las siguientes consideraciones:

Se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran

suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quiénes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo procedentes sus aclaraciones; toda vez que los sujetos auditados remiten, acta de Ayuntamiento que aprobó la celebración del convenio para la ejecución del programa de útiles escolares, asimismo, remiten carátulas de comprobación del programa Mochilas con los Útiles, formatos signados por las autoridades municipales, los representantes de padres de familia, las autoridades de los planteles escolares, así como los representantes de la Secretaría de Educación; acompañadas de la relación de los beneficiarios que recibieron los útiles escolares, en virtud de lo antes expuesto se acredita fehacientemente el correcto manejo de los recursos públicos, justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de “Pago de ISR mensual”, las cuales reflejan cargos por “Recargos y actualización”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$17,567.00.

18-DAM-PO-009-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos expuestos y los soportes presentados durante el procedimiento de aclaraciones, se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, en virtud de las siguientes consideraciones:

Se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quiénes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que

presentaban; siendo procedentes sus aclaraciones; toda vez que los sujetos auditados remiten, recibo oficial de pago por concepto de reintegro del importe correspondiente a los pagos realizados por recargos y actualizaciones del ISPT SAT, en virtud de lo antes expuesto se acredita la restitución del importe observado, no ocasionando con su actuación una afectación al patrimonio o al erario público.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Pago fideicomiso”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$93,987.24.

18-DAM-PO-010-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus alegatos; toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, se omite presentar tanto la copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la creación del fideicomiso F/3087; así como copia certificada del contrato del fideicomiso F/3087 debidamente firmado por las partes que intervienen, instrumento jurídico que justificaría la obligación de pago por parte del ayuntamiento, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por

la cantidad de \$93,987.24 (Noventa y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.).

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Compra de equipo de maquinaria, compactador y semi remolque”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$4,534,521.14.

18-DAM-PO-011-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus alegatos, toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable, subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, se omite presentar la evidencia que demuestre la incorporación en el patrimonio del municipio de los bienes muebles adquiridos, advirtiéndose con esto un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4'534,521.14 (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 14/100 M.N.).

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Arrendamiento de luminarias”, sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$643,750.00.

18-DAM-PO-012-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus alegatos, toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable, subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, se omite presentar la documentación que acredite el proceso de adjudicación del proveedor, así como la copia certificada de la evidencia documental que demuestre que se usaron y se llevó a cabo la instalación de las luminarias arrendadas; es preciso señalar, que si bien los sujetos auditados acompañan los recibos de mercancía, los recibos de documentación y un listado de colocación de lámparas, todos carentes del nombre y cargo de quién o quienes se encuentran suscribiendo los mismos, denotándose un claro daño a las arcas públicas al no validar el destino de los recursos en razón de lo reportado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$643,750.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza

contable por concepto de “Mantenimiento página web”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$60,812.00.

18-DAM-PO-013-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus alegatos, toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable, subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, son omisos en presentar la documentación que acredite el proceso de adjudicación del proveedor, la autorización del gasto por autoridad competente, ni el instrumento jurídico que regule la relación entre las partes. De igual forma, no proporcionan copia certificada de la documentación que acredite la realización de los trabajos contratados, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$60,812.00 (Sesenta mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de “Apoyo y transferencia SIAT para

pago de energía eléctrica”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$612,224.60.

18-DAM-PO-014-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus aclaraciones; toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable, subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, son omisos en presentar el contrato y/o convenio debidamente firmado por las partes que intervienen, instrumento jurídico por medio del cual se demostraría y se justificaría que el municipio se encontraba obligado frente al Organismo Público Descentralizado a efectuar en su favor los pagos realizados por el monto de la erogación al efecto observada, denotándose un claro daño a las arcas públicas al no validar la obligación de pago del municipio, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$612,224.60 (Seiscientos doce mil doscientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.).

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de “Pago de servicios contables”, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$84,917.92.

18-DAM-PO-015-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus alegatos, toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable, subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, son omisos en presentar acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de los servicios contables, así como la copia certificada de la documentación que acredite el proceso que adjudicó la compra al proveedor señalado, de la misma forma, se omite acompañar la copia certificada de la documentación que acredite la prestación del servicio contratado y qué resultados obtuvieron, finalmente, se omite acompañar la copia certificada de la documentación que acredite los beneficios obtenidos para el municipio, advirtiéndose con esto un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$84,917.92 (Ochenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 92/100 M.N.).

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Pago de liquidación de elaboración de contenido

y video para 3er informe de gobierno del municipio”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$37,700.00.

18-DAM-PO-016-708600-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados no presentaron documentación para dar respuesta a la presente observación.

Posteriormente, se requirió a los sujetos fiscalizados para que comparecieran en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, quienes acudieron de manera personal, realizando manifestaciones para que en su oportunidad fueran admitidas y analizadas las pruebas documentales que presentaban; siendo improcedentes sus aclaraciones; toda vez que, del análisis de la documentación aportada, dentro del citado procedimiento de aclaraciones, se desprende que no es aceptable, ni razonable, subsanar el importe observado, lo anterior en virtud de que, son omisos en presentar acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación, así como la copia certificada de la documentación que acredite el proceso que adjudicó al proveedor señalado, de la misma forma, se omite acompañar la copia certificada de la documentación que acredite la prestación del servicio contratado, como lo es el archivo digital y/o documentación que acredite los contenidos institucionales presentados en el video, razones por las cuales, al no estar adjuntando el soporte documental requerido que compruebe y justifique la aplicación y los pagos efectuados por el municipio, se advierte un probable daño a la Hacienda Municipal y/o Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$37,700.00 (Treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los

sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de “Anticipos y pagos para compra de vehículos para el municipio”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$383,400.00.

18-DAM-PO-001-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas el extracto del acta de Ayuntamiento; además remiten las cotizaciones correspondientes, documentos todos que acreditan el proceso de selección del proveedor. Aunado a esto, se presentó alta patrimonial, memoria fotográfica y resguardo individual de los vehículos adquiridos, evidencia justificativa que advierte el debido registro e incorporación de los vehículos como patrimonio municipal, así como su debida guarda y custodia, añadiendo además, los comprobantes con requisitos fiscales, que dan certeza de la propiedad de los mismo a favor del municipio, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de “Apoyo y transferencia SIAT para pago de energía eléctrica”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$950,075.00.

18-DAM-PO-002-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada el acta de Ayuntamiento; de la misma forma, remiten Convenio de Apoyo Financiero debidamente firmado entre el Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y el Sistema Integral de Agua Tapalpa, debidamente signado, mediante el cual se establece la obligación del municipio de otorgar apoyo financiero, advirtiéndose de manera fehaciente que los sujetos auditables erogaron los recursos conforme a lo estipulado tanto en el citado acuerdo de voluntades como en la respectiva acta de ayuntamiento que valida el egreso observado, sin que se advierta daño alguno al patrimonio público municipal.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Pago por anticipo de compra de un terreno en el municipio”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$117,000.00.

18-DAM-PO-003-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada el acta de Ayuntamiento; de la misma forma, remiten testimonio público de la compraventa de una fracción de terreno entre el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco como adquirente y la persona física beneficiada como vendedora, conteniendo la misma, su correspondiente boleta registral, que acredita la propiedad del municipio de los bienes adquiridos, asimismo, exhiben el alta patrimonial del terreno adquirido con

la cual se advierte que se llevó a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para la debida incorporación del bien adquirido en el patrimonio público municipal. Aunado a lo anterior, remiten contrato de compra-venta para dar certeza de que la operación se ejecutó de conformidad con lo previamente pactado, presentando avalúo para transmisión de dominio, en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, justificando la real y exacta aplicación de los recursos.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Pago por liquidación de camioneta”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$25,000.00.

18-DAM-PO-004-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada el acta de Ayuntamiento; además, remiten las cotizaciones correspondientes, documentos todos que acreditan el proceso de selección del proveedor. Aunado a esto, se presentó alta patrimonial, memoria fotográfica y resguardo individual del vehículo adquirido, evidencia justificativa que advierte el debido registro e incorporación del vehículo como patrimonio municipal, el comprobante con requisitos fiscales, que dan certeza de la propiedad de la misma a favor del municipio, constatando que el municipio auditado tiene sobre la misma, la propiedad y libre posesión para el uso de dicho bien dentro de las funciones municipales requeridas, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Tapalpa, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonablemente de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter federal, estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

22.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ecológico en calle principal de la localidad de Yerbabuena, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente:

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$110,253.97

18-DOM-PO-001-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar la evidencia documental que acredite la debida integración del expediente técnico de obra, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$110,253.97 (Ciento diez mil doscientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ecológico camino al Poleo 1era. etapa, en el municipio de Tapalpa, Jalisco; se observó lo siguiente; Importe: \$889,387.32

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$797,991.30

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con la persona moral, referente a renta/arrendamiento de maquinaria; \$42,386.40

a) \$11,832.00 del concepto “25.50 horas de renta de retro excavadora”, arroja un importe a observar de \$10,200.00 más I.V.A., **\$11,832.00**.

- b) **\$12,064.00** del concepto “26.00 horas de renta de maquinaria retroexcavadora”; arroja un importe a observar de \$10,400.00 más I.V.A., **\$12,064.00**.
- c) **\$12,296.00** del concepto “26.50 horas de renta de retro excavadora”; arroja un importe a observar de \$10,600.00 más I.V.A., **\$12,296.00**.
- d) **\$3,410.40** del concepto “7.00 horas de renta de retroexcavadora”; arroja un importe a observar de \$2,940.00 más I.V.A., **\$3,410.40**.
- e) **\$2,784.00** del concepto “6.00 horas de renta de retroexcavadora”; arroja un importe a observar de \$2,400.00 más I.V.A., **\$2,784.00**.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por la utilización de mano de obra inadecuada; \$91,396.02

18-DOM-PO-002-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; únicamente se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación parcial de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos ante perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y/o equipo rentado/arrendado de los conceptos observados y aquella que acredite la reparación integral por las deficiencias observadas en la obra; sin embargo, remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación; persistiendo un monto sin aclarar, ni justificar de \$133,782.42 (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.). Por todo lo anterior, no existe certeza

sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$133,782.42 (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción del centro de salud con servicios ampliados 2da etapa en la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$147,242.73

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$147,242.73

18-DOM-PO-003-708600-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación

y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ecológico en la localidad de Loma Alta, municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$220,499.41

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$220,499.41

18-DOM-PO-004-708600-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior

del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Etapa de cierre y abandono de relleno sanitario en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$150,000.76.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$150,000.76

18-DOM-PO-005-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar la evidencia documental que acredite la debida integración del expediente técnico de obra, motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$150,000.76 (Ciento cincuenta mil pesos 76/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ahogado y red hidrosanitaria, en la localidad de Los Espinos, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$122,266.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$122,266.99.

18-DOM-PO-006-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones, se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por

el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de plazoleta en la localidad de Buenavista, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$110,250.15.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$110,250.15.

18-DOM-PO-007-708600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por

el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Canal para captación y desalojo de aguas pluviales, en la cabecera municipal, en el municipio de Tapalpa, Jalisco; se observó lo siguiente; Importe: \$560,579.93.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$560,579.93.

18-DOM-PO-001-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ecológico en calle principal de la localidad de Yerbabuena, en

el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$330,761.90.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$330,761.90.

18-DOM-PO-002-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de varias calles en la localidad de Punta de Agua, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$392,983.88.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación,

alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$392,983.88.

18-DOM-PO-003-708600-C-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción del centro de salud con servicios ampliados 2da. etapa, en la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$1'708,214.36.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$1'708,214.36.

18-DOM-PO-004-708600-C-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ecológico en la localidad de Loma Alta, municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$661,498.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$661,498.24.

18-DOM-PO-005-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención

y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Etapa de cierre y abandono de relleno sanitario en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se observó lo siguiente; Importe: \$150,000.76.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$150,000.76.

18-DOM-PO-006-708600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación

y ejecución; por lo tanto no persiste ningún tipo de daño o afectación a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de empedrado ahogado y red hidrosanitaria, en la localidad de Los Espinos, en el municipio de Tapalpa, Jalisco; se observó lo siguiente; Importe: \$415,707.75.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$366,800.96

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; \$357,697.85

- a) **732.00 m2** del concepto "Empedrado de 20 cms. de espesor ahogado en mortero cemento arena de rio prop. 1:4 acabado común, incluye: ";arroja un importe a observar de \$213,831.84 más I.V.A. **\$248,044.93.**
- b) **109.80 m3** del concepto "Excavación con maquinaria de cepas en material tipo "B" en seco de 0.00 a -2.00 mts., arroja un importe a observar de \$5,499.88 más I.V.A. **\$6,379.86.**
- c) **122.00 metros lineales** del concepto "Suministro y colocación de tubo de 10" serie 25 para alcantarillado, arroja un importe a observar de \$32,769.20 más I.V.A. **\$38,012.27.**

- d) **3.00 piezas** del concepto Pozo de visita común, hasta una profundidad de -1.50 mts., de profundidad interior, con tubo de concreto de 0.45 mts. de diámetro, muros de 26 cms., de tabique rojo recocido asentado con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, con aplanado acabado pulido, sobre plantilla de mampostería, sin brocal, arroja un importe a observar de \$15,624.00 más I.V.A. **\$18,123.84.**
- e) **3.00 piezas** del concepto "Brocal y tapa de polietileno prefabricado para pozo de visita de 60 cms. de diámetro, arroja un importe a observar de \$11,251.32 más I.V.A. **\$13,051.53.**
- f) **15.00 piezas** del concepto "Descarga domiciliaria con tubo de PVC de 4" de norma de 5 mts. de longitud promedio, arroja un importe a observar de \$16,620.60 más I.V.A. **\$19,279.90.**
- g) **76.86 m3** del concepto "Relleno de cepas con material de banco (tepetate), adicionando agua, compactado con equipo en capas de 20 cms., arroja un importe a observar de \$12,763.37 más I.V.A. **\$14,805.51.**

Se detectó atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra, toda vez que en la visita de inspección física y recorrido de la obra, se constató que los trabajos no se encontraban terminados en su totalidad por un importe de \$48,906.79.

18-DOM-PO-007-708600-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; únicamente se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación parcial de la observación, ya que los sujetos fiscalizados si bien es cierto, remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y la recalendarización de la obra y Acta de extinción de derechos y obligaciones, documentos mediante los cuales se atestigua que la obra se concluyó dentro del periodo pactado en el convenio modificatorio y que la misma fue entregada a entera satisfacción,

acreditando de esta manera que la obra se encuentra finiquitada documental y financieramente, sin embargo, fueron omisos en proporcionar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos ante perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas de los conceptos señalados; persistiendo un monto sin aclarar, ni justificar de \$357,697.85 (Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 85/100 M.N.), motivo por el cual, no se tiene por atendida en su totalidad la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$357,697.85 (Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 85/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de plazoleta en la localidad de Buenavista, en el municipio de Tapalpa, Jalisco; se observó lo siguiente; Importe: \$371,850.50.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; Importe \$330,750.44.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; \$287,839.85.

a) 345.00 m² del concepto "Firme de 5 cms. acabado común, de concreto f'c=150 kg/cm², arroja un importe a observar de \$79,367.25 más I.V.A.

\$92,066.01.

- b) **345.00 m2** del concepto “Piso de piedra laja con medidas variables, asentado con mortero cemento arena 1:4, arroja un importe a observar de \$168,770.55 más I.V.A. **\$195,773.84.**

Se detectó atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra, toda vez que en la visita de inspección física y recorrido de la obra, se constató que los trabajos no se encontraban terminados en su totalidad, por un importe de \$41,100.06.

18-DOM-PO-008-708600-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; únicamente se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación parcial de la observación, ya que los sujetos fiscalizados si bien es cierto, remitieron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su contratación y la recalendarización de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones, documentos mediante los cuales se atestigua que la obra se concluyó dentro del periodo pactado en el convenio modificatorio y que la misma fue entregada a entera satisfacción, acreditando de esta manera que la obra se encuentra finiquitada documental y financieramente, sin embargo, fueron omisos en proporcionar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos ante perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas de los conceptos señalados; persistiendo un monto sin aclarar, ni justificar de \$287,839.85 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.), motivo por el cual, no se tiene por atendida en su totalidad la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$287,839.85 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra ejecutada con recursos del Ramo 33

37.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Red de drenaje en calle Nava, en la localidad de Juanacatlán; Importe \$208,513.15:

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento. Importe: \$208,513.15

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente, por un importe de \$39,436.12.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con una persona moral, referentes a renta de maquinaria. Importe: \$71,646.81

18-DOF-PO-001-706800-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados si

bien es cierto, remitieron las constancias documentales integrantes del expediente técnico y administrativo de la obra, también lo es que, fueron omisos en proporcionar la totalidad de la documentación que lo integran, asimismo, no acompañan los elementos técnicos ante perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas de los conceptos señalados, así como aquella que soporte los trabajos realizados con maquinaria rentada de los conceptos asentados; persistiendo un monto sin aclarar, ni justificar de \$208,513.15 (Doscientos ocho mil quinientos trece pesos 15/100 M.N.). Por todo lo anterior, no existe certeza sobre la correcta aplicación de la totalidad de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida en su totalidad la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$208,513.15 (Doscientos ocho mil quinientos trece pesos 15/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Ampliación de línea y red eléctrica de la población de Juanacatlán municipio de Tapalpa, 1era. etapa; Importe \$1'593,573.20:

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación y seguimiento. Importe: \$1'593,573.20.

18-DOF-PO-002-708600-B-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados si bien es cierto, remitieron las constancias documentales integrantes del expediente técnico y administrativo de la obra, también lo es que, fueron omisos en proporcionar la totalidad de la documentación que lo integra, persistiendo un monto sin aclarar, ni justificar de \$1 '593,573.20, (Un millón quinientos noventa y tres mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.). Por todo lo anterior, no existe certeza sobre la correcta aplicación de la totalidad de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida en su totalidad la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1 '593,573.20, (Un millón quinientos noventa y tres mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada a las obras públicas relativas al Ramo 33 del municipio de Tapalpa, Jalisco, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no se advirtieron inconsistencias que pudieran derivar en la emisión de pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

39.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Encanto”, toda vez que no se acredita el pago total por los derechos de urbanización para la emisión de la licencia urbanización. Importe: \$605,808.25

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago complementario por la cantidad de \$605,808.25 (SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.), para el desarrollo “El Encanto”.

18-FCC-PO-001-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dicho concepto, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Coyaua".

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por la cuota de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, por la cantidad de \$151,283.16 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.).

Inciso b) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento, por la cantidad de \$3,176.74, (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)

18-FCC-PO-002-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos y soportes presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierte la totalidad de los elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, acreditando la misma en forma parcial, ya que los sujetos fiscalizados si bien es cierto, exhibieron copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento, por la cantidad de \$3,176.74, (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), subsanando con ello, dicho concepto, también lo es, que para justificar el inciso a) fueron omisos en presentar el recibo de pago correspondiente, toda vez que los sujetos auditables son responsables de la exactitud y puntualidad en el cobro de los derechos por el concepto observado, considerándose así que no existen los elementos suficientes para aclarar y comprobar la presente observación, persistiendo el monto observado de \$151,283.16 (Ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.), al no

existir certeza sobre el correcto cobro de los recursos públicos por el importe y concepto observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida en su totalidad la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$151,283.16 (Ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Terreros”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$948,658.32, (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.).

Inciso b) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento, por la cantidad de \$10,210.95, (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 95/100 M.N.)

18-FCC-PO-003-708600-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista Real (Primera Etapa)”, toda vez que no se acredita el pago total por ampliación de la vigencia del permiso de urbanización. Importe: \$31,457.96

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$31,457.96, (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.).

18-FCC-PO-004-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Colinas del Bosque”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$95,921.53, (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 53/100 M.N.).

18-FCC-PO-005-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Río Vivo (Etapa 1)”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$41,416.83 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 83/100 M.N.).

18-FCC-PO-006-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cooler Tapalpa de la Empresa Driscoll’s”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$59,354.29 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.).

18-FCC-PO-007-708600-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior

del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

46.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista Real (Primera Etapa)”, toda vez que no se acredita el pago total por ampliación de la vigencia del permiso de urbanización. Importe: \$15,728.98

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$15,728.98 (QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 98/100 M.N.).

18-FCC-PO-001-708600-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprende que no se presentan los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, toda vez que, la documentación presentada como medio de convicción, resulta inoperante e insuficiente para aclarar o comprobar el monto al efecto observado, al no tener la certeza de que el monto a que se refiere esta observación fue aclarado o en su caso, cubierto por quien en su momento debió de efectuarlo, ni tampoco se demuestra que el monto observado, fue reportado como ingresos al municipio auditado, motivo por el cual, no es posible tener por subsanada y comprobada la presente observación. En consecuencia, al no acreditar el pago por ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, persiste el cargo por la cantidad de \$15,728.98 al no existir certeza sobre el correcto cobro de los recursos públicos por el importe y concepto

observado; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$15,728.98 (Quince mil setecientos veintiocho pesos 98/100 M.N.).

Se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Colinas del Bosque”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$191,843.06, (CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.).

18-FCC-PO-002-708600-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Río Vivo (Etapa 1)”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo), por la cantidad de \$13,805.61 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 61/100 M.N.).

18-FCC-PO-003-708600-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprende que no se presentaron los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que la documentación presentada como medio de convicción, resulta inoperante e insuficiente para aclarar o comprobar el monto al efecto observado, ya que del mismo se advierte que no se ha efectuado la diligencia de notificación y requerimiento al urbanizador, por lo que se concluye que no se llevó a cabo el procedimiento administrativo de ejecución respectivo, motivo por el cual, al no existir certeza sobre el correcto cobro de los recursos públicos por el importe y concepto observado; no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$13,805.61 (Trece mil ochocientos cinco pesos 61/100 M.N.).

Se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tapalpa, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cooler Tapalpa”.

Inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización,

(refrendo), por la cantidad de \$29,677.14 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.).

18-FCC-PO-004-708600-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias por parte del urbanizador demostrando que se llevaron a cabo las acciones correspondientes, para acreditar dichos conceptos, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Desempeño

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en el presupuesto, se realizó una evaluación del desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como

parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2018. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2018 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados.

50.- De acuerdo con la revisión efectuada al PMD 2015-2018 de Tapalpa, se concluye que, no obstante que se incorporaron elementos como un diagnóstico extenso y la opinión de la población respecto de los problemas y prioridades para el municipio, este no es un instrumento que permita orientar la gestión hacia resultados pues carece de un marco que debe de contener como mínimo: objetivos e indicadores. Adicionalmente, los plazos referidos son ambiguos y no permiten evaluar de forma pertinente el cumplimiento o no de los compromisos.

51.- En cuanto a la consistencia y el desempeño, a partir del análisis de la información de desempeño, remitida por el Ayuntamiento de Tapalpa, se observa que, dado que no se incluyeron indicadores ni se refirió información válida sobre el cumplimiento de objetivos, no es posible evaluar su desempeño.

52.- Con relación a la eficacia, entendida como el cumplimiento de objetivos; dado que la información reportada por la entidad no contiene indicadores asociados con objetivos medibles, no es posible determinar en qué medida su gestión se apejó al principio de eficacia. Con relación a la

eficiencia y la economía, dada la información registrada por la entidad en sus estados analíticos de egresos e ingresos, se observó un sobre ejercicio del gasto derivado de una posible omisión en registro de la información contable o en la realización de adecuaciones pertinentes, por lo que no es posible evaluar la eficiencia en ejercicio de los recursos. Respecto de la economía, a partir de que se comprometieron recursos adicionales a los ingresos recaudados y que no se realizaron las adecuaciones necesarias derivado del excedente en la recaudación, es posible afirmar que su gestión no se apegó a ese principio.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 49 (cuarenta y nueve) acciones, incluyendo 48 (Cuarenta y ocho) observaciones y 1 (una) promoción de responsabilidad, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 48 (Cuarenta y ocho) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 20 (veinte) observaciones por la cantidad de \$9'048,378.69 (Nueve millones cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 69/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 7 (siete) observaciones fueron debidamente atendidas y una atendida parcialmente, aclarando con ello la cantidad de \$2'560,479.62 (Dos millones quinientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 12 (doce) observaciones no fueron debidamente atendidas y 1 (una) fue atendida en forma parcial, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$6'487,899.07 (Seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública ejecutada con recursos propios:

- Se formularon 15 (quince) observaciones por la cantidad de \$6'341,498.64 (Seis millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 10 (diez) observaciones fueron debidamente atendidas y 3 parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$5'301,923.80 (Cinco millones trescientos un mil novecientos veintitrés pesos 80/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas y 3 (tres) fueron atendidas en forma parcial, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1'039,574.84 (Un millón treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33:

- Se formularon 2 (dos) observaciones, por la cantidad de \$1'802,086.35 (Un millón ochocientos dos mil ochenta y seis pesos 35/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1'802,086.35 (Un millón ochocientos dos mil ochenta y seis pesos 35/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública, en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 11 (once) observaciones por la cantidad de \$2'198,342.82 (Dos millones ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 8 (ocho) observaciones fueron debidamente

atendidas y una parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$2'017,525.07 (Dos millones diecisiete mil quinientos veinticinco pesos 07/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.

- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas y 1 (una) fue atendida en forma parcial, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$180,817.75 (Ciento ochenta mil ochocientos diecisiete pesos 75/100 M.N.).

Recuperaciones Operadas

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$17,567.00 (Diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de los pliegos de observaciones.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tapalpa, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$9'510,378.01 (Nueve millones quinientos diez mil trescientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, en lo asentado dentro del resultado 1 de este documento, se advierte que la entidad fiscalizada no se ajustó de manera estricta a su presupuesto autorizado.

De lo anterior, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Tapalpa, Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones,

se lleven a cabo las acciones pertinentes para la investigación y, en su caso, determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse, debiendo informar a este órgano técnico sobre el estado que guarden los procedimientos que, en su caso, pudieran existir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 26, 35, 36, 37, 38, 40, 46 y 48**; identificados con los códigos 18-DAM-PO-001-708600-B-01, 18-DAM-PO-002-708600-B-01, 18-DAM-PO-003-708600-B-01, 18-DAM-PO-004-708600-B-01, 18-DAM-PO-005-708600-B-01, 18-DAM-PO-006-708600-B-01, 18-DAM-PO-007-708600-B-01, 18-DAM-PO-010-708600-B-01, 18-DAM-PO-011-708600-B-01, 18-DAM-PO-012-708600-B-01, 18-DAM-PO-013-708600-B-01, 18-DAM-PO-014-708600-B-01, 18-DAM-PO-015-708600-B-01, 18-DAM-PO-016-708600-B-01, 18-DOM-PO-001-708600-B-01, 18-DOM-PO-002-708600-B-01, 18-DOM-PO-005-708600-B-01, 18-DOM-PO-007-708600-C-01, 18-DOM-PO-008-708600-C-01, 18-DOF-PO-001-706800-B-01, 18-DOF-PO-002-706800-B-01, 18-FCC-PO-002-708600-B-01, 18-FCC-PO-001-708600-C-01 y 18-FCC-PO-003-708600-C-01; han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no

se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo que los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 26, 35, 36, 37, 38, 40, 46 y 48**, mismos que han sido remitidos a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento

será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar, que una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 48, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento de Construcción y Conservación de la Imagen Urbana del Municipio de Tapalpa y los señalados en los artículos 15 fracción XI y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.